



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2025 - 2027

Tlalnepantla



nuestra ciudad
2025 · 2027

Gaceta

MUNICIPAL

Órgano Oficial del Ayuntamiento
de Tlalnepantla de Baz

Año XXXV

Número 15 • Volumen 1

Miércoles 18 de marzo de 2026

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Sumario

- I. Acuerdo por el cual el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, México, aprueba el Reglamento de Operación y Funcionamiento del Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. ----- **2**

C. Raciél Pérez Cruz, Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 128 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 48 fracción III, 86 y 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hace saber:



www.tlalnepantla.gob.mx

Acuerdo por el cual el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, México, aprueba el Reglamento de Operación y Funcionamiento del Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Que en la Quincuagésima Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada en fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiséis en el Segundo Asunto del Orden del Día: Con fundamento en lo establecido por el artículo 115 fracciones I párrafo primero y II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 115, 116 párrafo primero, 122 párrafo primero, 123 párrafo primero, 124 párrafo primero y 128 fracciones II, XII y XIV párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 29 párrafo primero, 31 fracciones I, XXXIX y XLVIII, 48 fracciones II y XXVI, 91 fracción XIII, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 3 y 39 párrafo primero del Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para el año dos mil veintiséis.

ACUERDO

2



PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Operación y Funcionamiento del Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de conformidad al anexo que forma parte de este acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente Municipal Constitucional para que a través de la Secretaría del Ayuntamiento, realice las adecuaciones de forma y estilo y publique en la "Gaceta Municipal" órgano oficial del Gobierno, el Reglamento materia de este acuerdo.

TERCERO. Este acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación.

Aprobado por unanimidad de los presentes.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general e interés social, y tiene por objeto regular la organización, operación y funcionamiento del Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el objeto de promover la articulación, vinculación, participación y cooperación de los tres órdenes de gobierno y la ciudadanía, en concordancia con sus responsabilidades, a fin de reducir los factores de riesgo y fortalecer los factores protectores en los órdenes individual, familiar, comunitario y social.

Artículo 2. El Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, se guiará y orientará en todo momento a través de los siguientes principios:

- I. Respeto absoluto a los derechos humanos;
- II. Trabajo conjunto;
- III. Continuidad de las políticas públicas;
- IV. Interdisciplinariedad;
- V. Interdependencia;
- VI. Diversidad;
- VII. Intergeneracional;
- VIII. Interreligiosa;
- IX. Proximidad;
- X. Transparencia y rendición de cuentas; y
- XI. Sostenibilidad a largo plazo.

Artículo 3. Para efectos e interpretación del presente Reglamento de Operación y Funcionamiento del Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: A las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, dependientes de la persona Titular de la Presidencia Municipal, así como al Órgano Autónomo, a través de quienes el Ayuntamiento proporciona los servicios públicos y ejerce las demás atribuciones ejecutivas de su competencia;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

II. Alianzas Estratégicas: A la forma de actuación a través de la cual diversas instituciones públicas, sociales y privadas contribuyen con sus recursos y competencias, tanto en los aspectos especializados en su materia, así como con recurso material y humano, para desarrollar de forma coordinada y dirigida, acciones de prevención social que atiendan las necesidades de grupos y zonas de atención prioritaria;

III. Asamblea de Integrantes: Al Órgano deliberativo integrado por las personas representantes institucionales y ciudadanas que forman parte del Consejo, encargado de analizar, discutir y aprobar las acciones, estrategias y acuerdos relacionados con el cumplimiento de sus objetivos;

IV. Ayuntamiento: Al Órgano Colegiado de representación popular y de gobierno constitucional del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, integrado legalmente por personas electas por planilla por el principio de mayoría relativa para ocupar la titularidad de la Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías; y por personas designadas según el principio de representación proporcional, para ocupar la titularidad de Sindicaturas y Regidurías;

V. Centros de Mediación: A las instituciones públicas y privadas que brinden servicios de mecanismos alternativos, autorizadas por el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de México, en términos de su Ley;

VI. Cohesión Social: A la relación e interrelación de la sociedad y de las instituciones mediante acciones que permitan generar un acceso equitativo al empleo, a la educación, a la salud, a un estado de derecho, al sentido de pertenencia, y al derecho a participar en proyectos colectivos, con la finalidad de generar bienestar;

VII. Comité de Paz: A la estructura operativa ciudadana e incluyente, impulsada por gobiernos municipales y diversos actores sociales, que articula acciones y estrategias locales para prevenir la violencia, reconstruir el tejido social y promover una cultura de paz desde un enfoque participativo y territorial;

VIII. Consejo: Al Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

IX. Construcción de Paz: Al proceso multidimensional, de largo plazo, en el que convergen múltiples actores y acciones, que tiene como fin atender las raíces y los efectos de un conflicto violento, transformar las relaciones y los sistemas en los cuales están inmersos para reducir la violencia y alcanzar mayores niveles de justicia, así como generar las condiciones para la paz, que se traducen en relaciones humanas constructivas que conducen al bien;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

X. Equipos Técnicos Interinstitucionales: Son grupos de trabajo operativos y temáticos encargados de implementar las acciones acordadas por el Consejo;

XI. Justicia Restaurativa: Al mecanismo mediante el cual las partes en conflicto se involucran para identificar y atender colectivamente las consecuencias del hecho o conducta que se reclama y las necesidades y obligaciones de cada uno de los interesados a fin de resolver el conflicto, esto con el propósito de lograr la reintegración en la comunidad, la recomposición social, así como la reparación del daño o perjuicio causado, o ambos, en su caso;

XII. Medidas Cívicas: A las actividades orientadas a modificar el comportamiento de las personas de manera positiva;

XIII. Mesa Directiva: Es el Órgano de dirección y coordinación general del Consejo;

XIV. Municipio: Al de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como entidad local básica de la organización territorial del Estado, con personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

XV. Participación ciudadana: Al conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas y políticas públicas;

XVI. Plan Municipal de Paz: Plan Municipal de Paz, Justicia Cívica y Reconstrucción del Tejido Social;

XVII. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia: Al conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan;

XVIII. Reglamento: Al Reglamento de Operación y Funcionamiento del Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; y

XIX. Trabajo conjunto: Al desarrollo de acciones planeadas, vinculadas y coordinadas entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada o no organizada, de la comunidad académica, asociaciones religiosas, empresas y comercios, para que contribuyan de manera integral en la construcción de la paz, reconstrucción del tejido social, justicia cívica y mejora en la calidad de vida de la sociedad.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

TÍTULO II DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO

Artículo 4. El Consejo es un órgano asesor, consultivo, propositivo y articulador del Municipio, que a través de la participación ciudadana y coordinación interinstitucional, impulsa el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales, orientadas a la construcción de paz, la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento de la justicia cívica.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5. El Consejo tendrá los siguientes objetivos:

I. Promover la cultura de paz y la reconstrucción del tejido social: Fomentar la convivencia pacífica, la corresponsabilidad social, el respeto a los derechos humanos y la participación activa de todos los sectores de la sociedad, desde un enfoque preventivo y transformador en la gestión de conflictos como base para construir una sociedad más cohesionada y resiliente;

II. Atender las causas estructurales de la violencia y la conflictividad comunitaria: Crear conjuntamente estrategias integrales que no solo prevengan y mitiguen conflictos, sino que permitan enfrentar los factores que propician la exclusión, la desigualdad y la desconfianza para transformar estos retos en oportunidades de cohesión social;

III. Fomentar la participación activa, inclusiva y corresponsable de todos los sectores de la sociedad: Crear espacios representativos y accesibles que permitan la participación efectiva de comunidades, organizaciones sociales, organizaciones religiosas, colectivos de víctimas, sectores empresariales, jóvenes, instituciones educativas y liderazgos ciudadanos en el diseño e implementación de políticas públicas de paz a partir de las buenas prácticas en construcción de la paz del ámbito municipal; y

IV. Fortalecer la confianza entre la ciudadanía, las autoridades y la comunidad: Establecer mecanismos transparentes de diálogo, coordinación, colaboración y rendición de cuentas que fortalezcan la confianza entre los diversos actores sociales y sus autoridades.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

TÍTULO III

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6. El Consejo estará conformado por tres estructuras principales: Mesa Directiva, Asamblea de Integrantes y Equipos Técnicos Interinstitucionales, quienes colaborarán de manera articulada para el cumplimiento de los objetivos del Consejo y funcionarán durante el periodo que dure la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 7. La Mesa Directiva será el órgano de dirección y coordinación general del Consejo. Estará integrada por las siguientes personas:

I. Una Presidencia: Será ocupada por la persona Titular de la Presidencia Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, representar al Consejo ante otras instancias y garantizar el cumplimiento de sus acuerdos;

II. Una Secretaría Ejecutiva: A cargo de la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento o persona funcionaria equiparable, designada por la persona Titular de la Presidencia Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; y

III. Una Secretaría Técnica: Persona designada por la persona Titular de la Presidencia Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, integrante del Gabinete Municipal, quien será responsable de coordinar técnica y operativamente los trabajos del Consejo, apoyar la articulación entre las diferentes instancias y brindar acompañamiento metodológico a los Equipos Técnicos.

Artículo 8. La Mesa Directiva tendrá la duración que el tiempo de la Administración Pública Municipal esté en funciones. Su integración deberá garantizar la continuidad y operatividad del Consejo;

Artículo 9. La Mesa Directiva tiene como propósito coordinar la instalación y operación del Consejo. Para ello, contará con las siguientes funciones:

I. Emitir la convocatoria para la integración de los sectores ciudadanos y no gubernamentales al Consejo, en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su instalación;

II. Supervisar la operación técnica del Consejo y la implementación de los acuerdos tomados en la Asamblea de Integrantes;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

III. Asegurar la articulación interinstitucional entre las dependencias municipales y los sectores sociales representados; y

IV. Garantizar que las sesiones del Consejo se convoquen y desarrollen en tiempo y forma.

Artículo 10. Atribuciones específicas de las personas integrantes de la Mesa Directiva.

I. La persona Titular de la Presidencia del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Someter a aprobación del Consejo las propuestas de estrategias integrales y los recursos necesarios para su implementación;
- d) Emitir voto de calidad en caso de empate; y
- e) Ejercer las atribuciones necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

II. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Presidencia del Consejo en su ausencia;
- b) Comunicar al Consejo las zonas de atención prioritaria, con base en diagnósticos sociales actualizados; y
- c) Facilitar la operación logística y administrativa del Consejo.

III. La persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar las convocatorias de las sesiones del Consejo y asegurar su debida notificación;
- b) Preparar el orden del día y elaborar las minutas de cada sesión;
- c) Resguardar expedientes, llevar el registro y seguimiento de los acuerdos del Consejo, solicitando avances a las áreas responsables;
- d) Informar sobre el cumplimiento de acuerdos y resultados obtenidos;
- e) Realizar tareas de sistematización, documentación y evaluación de las actividades y someterlas a aprobación del Consejo;



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- f) Liderar la elaboración del Plan Municipal de Paz; y
- g) Ejecutar otras tareas que le sean encomendadas por la Presidencia del Consejo.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ASAMBLEA DE INTEGRANTES

Artículo 11. La Asamblea de Integrantes es el órgano plural y deliberativo del Consejo. Estará conformada por personas representantes del ámbito institucional y de la ciudadanía, y su función será participar activamente en el diseño, implementación y evaluación de las acciones del Consejo. La Asamblea de Integrantes buscará garantizar la participación equitativa de género en su integración y evitará reproducir las desigualdades estructurales que busca combatir.

Artículo 12. La Asamblea de Integrantes estará integrada por:

I. Representantes Institucionales: Son las personas titulares de la Administración Pública Municipal cuya labor está directamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del Consejo, así como a las personas representantes de instancias federales con presencia en el Municipio. Entre los cargos base se incluyen:

- a) La persona Titular de la Presidencia Municipal quien asumirá la Presidencia de la Asamblea de Integrantes;
- b) La persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, será responsable de la Secretaría Ejecutiva;
- c) La persona que será designada por la persona Titular de la Presidencia Municipal; y
- d) Una persona representante del Gobierno Federal que será el Enlace de la Mesa de Paz de la Secretaría de Gobernación.

II. Personas Integrantes Ciudadanas: Podrán incluir por lo menos a una persona representante de cada uno de los siguientes sectores sociales:

- a) Instituciones de educación superior, media superior y básica, ya sean públicas o privadas;
- b) Asociaciones religiosas;
- c) Sector económico empresarial y de comercio;
- d) Organizaciones de la sociedad civil, colectivos o personas expertas, en prevención social, promoción y defensa de los derechos humanos y la construcción de paz;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- e) Organizaciones o grupos de inclusión social y equidad (personas en defensa de derechos de las mujeres, comunidad LGBTTTIQ+, personas con discapacidad, personas migrantes, personas en movilidad, personas adultas mayores);
- f) Organizaciones o colectivos de víctimas;
- g) Organizaciones o colectivos de personas en defensa de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- h) Organizaciones o colectivos de jóvenes;
- i) Organizaciones o comunidades indígenas, afromexicanas y afrodescendientes;
- j) Representantes comunitarios o vecinales propuestos por Comités de Paz; y
- k) Equipos estatales o municipales del Diálogo Nacional por la Paz.

III. Personas Invitadas: El Consejo decidirá a qué personas convocar, quienes, por la naturaleza de su cargo, desempeño, labor o conocimientos, pudieran reforzar la coordinación interinstitucional entre dependencias.

10



CAPÍTULO CUARTO DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS INTERINSTITUCIONALES

Artículo 13. Los Equipos Técnicos Interinstitucionales estarán conformados por:

- a) Personas Titulares de la Administración Pública Municipal o personas funcionarias públicas que se designen para tal efecto.
- b) Personas Titulares de la Subdirección de Prevención del Delito y Estrategias de Paz; Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; Coordinación de la Inclusión a la Diversidad Sexual; Área de Saberes y Oficios; Área de Gestión de la Demanda Ciudadana; Área de Infraestructura Vial y Servicios a la Movilidad, y persona adscrita a la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, o cualquier otra área afín.
- c) Personas ciudadanas designadas como enlaces técnicos operativos por la Asamblea de Integrantes.
- d) Persona Titular de la Secretaría Técnica.

Estos equipos se organizarán conforme a los ejes estratégicos, comisiones o líneas de acción del Consejo.

8



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Artículo 14. Los Equipos Técnicos Interinstitucionales tendrán como funciones centrales asegurar la transversalidad de las políticas públicas orientadas a la atención de las causas estructurales de la violencia y la gestión del buen convivir en las comunidades promoviendo la participación activa de todas las áreas de la Administración Pública Municipal, para garantizar que las acciones, estrategias y decisiones del Consejo estén alineadas con los principios, fines y objetivos establecidos en este Reglamento y presentar las propuestas correspondientes al Consejo para su aprobación.

Artículo 15. Para el cumplimiento de sus objetivos, los Equipos Técnicos Interinstitucionales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar diagnósticos que permitan establecer prioridades de intervención basadas en evidencia;
- II. Desarrollar herramientas y metodologías para el diseño de estrategias integrales;
- III. Actualizar anualmente los diagnósticos de seguridad, tejido social y factores de riesgo, de manera participativa;
- IV. Informar al Consejo, por medio de la persona titular de la Secretaría Técnica, sobre avances, resultados y hallazgos;
- V. Proponer nuevas estrategias y ajustes para minimizar las causas de la violencia social;
- VI. Emitir opiniones técnicas para fortalecer los procesos de diseño, implementación y evaluación de políticas públicas;
- VII. Coordinar la implementación de acciones desde sus respectivas dependencias; y
- VIII. Atender las consultas y requerimientos que el Consejo estime pertinentes.

Artículo 16. Las funciones de los Equipos Técnicos Interinstitucionales incluirán:

- I. Elaborar propuestas específicas de intervención alineadas con el plan de trabajo del Consejo;
- II. Coordinar la implementación de acciones y programas en el territorio asignado;
- III. Proveer información técnica y operativa al Consejo y al Equipo Técnico Interinstitucional;
- IV. Evaluar y ajustar las acciones con base en los resultados y evidencias recopiladas; y
- V. Facilitar la participación comunitaria en las estrategias específicas de atención.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Artículo 17. Los Equipos Técnicos Interinstitucionales se reunirán, previa aprobación del Consejo y podrán celebrar sesiones de trabajo ordinarias o extraordinarias cuando lo acuerden las personas integrantes. De cada sesión se levantará un acta que deberá ser firmada por las personas asistentes.

Artículo 18. Cada sector social representado en el Consejo podrá designar a una persona como enlace técnico operativo, quien participará activamente en las reuniones del Equipo Técnico Interinstitucional para apoyar la implementación de estrategias y acciones de reconstrucción del tejido social previa aprobación del Consejo.

Artículo 19. La priorización territorial de las intervenciones será determinada con base en los diagnósticos participativos, así como en las problemáticas identificadas por los Comités de Paz u otros mecanismos ciudadanos reconocidos por el Consejo.

Artículo 20. La persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo coordinará y liderará los trabajos de los Equipos Técnicos Interinstitucionales, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, presidir y coordinar las sesiones del Equipo Técnico Interinstitucional;
- II. Proponer al Consejo las zonas y grupos de atención prioritaria;
- III. Asesorar técnicamente al Consejo en temas relacionados con la prevención de la violencia, la seguridad comunitaria y la participación ciudadana;
- IV. Elaborar las minutas de las sesiones y resguardar los expedientes de los asuntos tratados;
- V. Integrar el informe técnico que el Consejo remitirá periódicamente a la Secretaría de Gobernación; y
- VI. Cualquier otra función que resulte necesaria para el cumplimiento de los objetivos de este reglamento.

Artículo 21. Los Equipos Técnicos Interinstitucionales deberán conformarse dentro de los tres días naturales posteriores a la instalación del Consejo, y será considerado el órgano operativo permanente para la ejecución y evaluación técnica de las estrategias del Consejo.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

TÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES

Artículo 22. Las personas integrantes del Consejo tienen los siguientes derechos:

- I. Tener voz y voto para establecer acuerdos de aquellos asuntos tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Proponer y debatir iniciativas, acciones y proyectos;
- III. Acceder de manera oportuna a la información generada por el Consejo;
- IV. Proponer acuerdos a los problemas que se presenten ante el Consejo; y
- V. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES

Artículo 23. Las personas integrantes del Consejo deben:

- I. Asistir puntual a las sesiones;
- II. Promover la comunicación entre el sector representado y el Consejo;
- III. Participar activamente en la implementación y seguimiento de los acuerdos; y
- IV. Cada persona integrante deberá presentar los informes que le sean solicitados por el Consejo.

Artículo 24. Las personas integrantes del Consejo ejercerán su función de forma honorífica.

Artículo 25. La designación de las personas integrantes ciudadanas de los sectores no gubernamentales será por convocatoria de la Mesa Directiva a que refiere el artículo 12 fracción II.

Una vez instalada la Mesa Directiva, esta será responsable de emitir la convocatoria pública para la integración inicial de las personas representantes de los sectores ciudadanos y no gubernamentales que formarán parte de la Asamblea de Integrantes. La convocatoria deberá publicarse en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la instalación de la Mesa Directiva.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

La convocatoria tendrá una duración de quince días naturales y se difundirá a través de medios oficiales correspondientes y aquellos utilizados por el Ayuntamiento para la comunicación con la ciudadanía.

I. Objetivo de la Convocatoria. Invitar a personas representantes de los sectores sociales enunciadas en el artículo 12, fracción II, interesados en contribuir a la construcción de paz y el fortalecimiento del tejido social a través de su participación activa en el Consejo;

II. Requisitos de Participación. Los requisitos mínimos serán establecidos con flexibilidad en la propia convocatoria, pero deberán considerar al menos los siguientes aspectos:

- a) No desempeñar cargo alguno en la Administración Pública Municipal, ningún orden de gobierno o partidos políticos, ni ocupar una comisión de representación social al momento de su postulación;
- b) No participar en procesos electorales, ni tener candidatura activa;
- c) Contar con conocimiento comprobado del sector al que desean representar;
- d) No estar bajo investigación por delito, ni cumplir sentencia penal;
- e) No ser persona proveedora o contratista de la Administración Pública Municipal;
- f) Tener residencia comprobable en el Municipio o influencia regional; y
- g) Comprometerse a participar regularmente en las sesiones y actividades del Consejo por documento escrito y con firma autógrafa del solicitante.

III. Proceso de Postulación y Selección. La Mesa Directiva será la instancia responsable de la recepción, análisis y selección de los perfiles, asegurando representatividad, diversidad, experiencia y compromiso con los fines del Consejo;

IV. Publicación de Resultados. Los resultados serán publicados en los medios de comunicación oficiales del Ayuntamiento y redes sociales institucionales, especificando los nombres de las personas seleccionadas y el sector que representarán;

V. Representación y Suplencias. Cada persona integrante podrá nombrar a una persona suplente o representante operativo con capacidad de toma de decisiones que podrá participar en su nombre en las sesiones o actividades del Consejo; y

VI. Duración del Nombramiento. Tendrá la duración que el tiempo de la administración municipal esté en funciones, con posibilidad de renovación.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

TÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 26. Corresponde al Consejo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Asesorar a la Administración Pública Municipal: Brindar orientación técnica y estratégica en temas de paz, justicia cívica, prevención social de la violencia y reconstrucción del tejido social;

II. Diseñar y proponer políticas públicas y estrategias: A partir de los resultados del diagnóstico social participativo, formular políticas públicas, planes, programas y acciones dirigidas a atender las causas estructurales de la violencia, fomentando una paz sostenible, una justicia cívica efectiva, una filosofía de proximidad y solución de problemas comunitarios;

III. Definir directrices y prioridades: Emitir lineamientos claros y consensuados para encauzar y priorizar tanto las estrategias como los recursos municipales hacia la atención integral de las causas de la violencia social;

IV. Generar informes y rendición de cuentas: Elaborar informes trimestrales que den cuenta de los avances, resultados y desafíos en la implementación de políticas, planes y acciones. Estos informes deberán ser presentados a la persona Titular de la Presidencia del Consejo, quien los remitirá a las Mesas de Paz de la Secretaría de Gobernación;

V. Fomentar alianzas estratégicas: Promover la celebración de convenios y generar vínculos con el sector público, privado, académico y organizaciones sociales para potenciar los recursos y maximizar el impacto de las estrategias y acciones de paz;

VI. Conformar Equipos Técnicos Interinstitucionales. Designar perfiles operativos y multidisciplinarios para la intervención social por temáticas priorizadas en las áreas geográficas definidas en el plan de trabajo;

VII. Seguimiento y monitoreo de los programas implementados: Mantener un registro de los programas municipales de prevención social y atención a las causas de violencia, evaluando su impacto social, y emitiendo recomendaciones basadas en resultados y evidencias;

VIII. Gestionar la participación ciudadana en las tareas de construcción de paz: Promover la sectorización del Municipio y la organización comunitaria para una mejor participación ciudadana en las tareas de reconstrucción del tejido social, proximidad social y justicia cívica;

IX. Propiciar la coordinación interinstitucional: Facilitar la colaboración entre los tres órganos de gobierno, para promover esfuerzos, recursos y estrategias para mejorar la eficacia de las políticas públicas de paz;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

X. Integrar y gestionar información estratégica: Consolidar y procesar datos relevantes del Consejo, creando diagnósticos actualizados que permitan el diseño, implementación y monitoreo continuo de los planes y programas;

XI. Mantener comunicación con la Secretaría de Gobernación: Informar regularmente a la Secretaría de Gobernación sobre los avances y acciones del Consejo a través de reportes, utilizando los formatos y plataformas designados en acuerdo;

XII. Promover la sostenibilidad de las acciones: Incorporar estrategias que aseguren la continuidad, escalabilidad y sostenibilidad de las acciones del Consejo, incluyendo la gestión de recursos técnicos, humanos y financieros, con un enfoque de mediano y largo plazo;

XIII. Contribuir al fortalecimiento del modelo de Justicia Cívica: Promover acciones comunitarias, formativas y de articulación territorial que complementen la aplicación del modelo de justicia cívica en el Municipio, en coordinación con las autoridades competentes, sin sustituir sus funciones ni duplicar sus atribuciones;

XIV. Vinculación con el Consejo Estatal de Paz y Justicia Cívica: El Consejo Estatal y los Consejos Municipales deben contar con una distribución clara de funciones, respetando su ámbito de acción:

a) Planes de trabajo articulados: Ambos órdenes deben diseñar e implementar planes de trabajo conjuntos, que integren metas comunes, definan responsabilidades compartidas y promuevan la coordinación efectiva de acciones;

b) Fortalecimiento de capacidades: El Consejo Estatal impulsará procesos de formación, acompañamiento y fortalecimiento técnico que permitan al Consejo Municipal desempeñar sus funciones con eficacia y autonomía;

c) Intercambio de experiencias: El Consejo podrá facilitar espacios de diálogo e intercambio donde pueda compartir sus logros, aprendizajes y desafíos, promoviendo así el aprendizaje horizontal;

Para lograr lo anterior podrá:

1. Organizar y participar en encuentros regionales o estatales, mesas de diálogo, visitas entre Municipios;
2. Identificar modelos replicables, evitar duplicidades y visibilizar el impacto local; y
3. Construir o coadyuvar en la creación de repositorios digitales de buenas prácticas.

Artículo 27. Corresponde al Consejo el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Diseñar el Plan Municipal de Paz;

II. Identificar y crear un catálogo de programas exitosos y buenas prácticas en prevención social, reconstrucción del tejido social y justicia cívica;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- III. Diseñar circuitos de atención integral a partir de la articulación de actores institucionales y personas ciudadanas que respondan de forma cohesionada a las problemáticas identificadas;
- IV. Crear redes entre comunidades y actores locales para compartir aprendizajes, mejores prácticas y experiencias replicables;
- V. Identificar perfiles especializados en resolución de conflictos, liderazgo comunitario y pedagogía del buen convivir para conducir iniciativas de paz;
- VI. Recuperar y movilizar los talentos, recursos, saberes y experiencias locales como catalizadores de la reconstrucción del tejido social;
- VII. Coordinar programas de formación y fortalecimiento de capacidades dirigidos a las personas integrantes de los Comités de Paz en temas como pedagogía del buen convivir, mediación comunitaria, justicia restaurativa, justicia cívica entre otros;
- VIII. Gestionar financiamiento o recursos materiales, humanos, operativos y de diversa índole a nivel local, estatal, nacional e internacional para apoyar iniciativas locales;
- IX. Identificar, sistematizar y visibilizar buenas prácticas en torno a la construcción de paz que ya existan en el Municipio;
- X. Diseñar e implementar estrategias focalizadas en sectores clave como escuelas, espacios públicos, hogares entre otros;
- XI. Implementar modelos piloto en regiones con altos índices de conflictividad y evaluar su impacto para su eventual replicación o escalamiento;
- XII. Desarrollar una narrativa del buen convivir que convoque y motive la participación de todos los sectores sociales;
- XIII. Integrar las perspectivas de género, juventudes, pueblos originarios, personas LGTBTTIQA+, discapacidad, interculturalidad y derechos humanos en las políticas públicas municipales;
- XIV. Implementar un sistema de indicadores comunes para medir avances en seguridad humana, cohesión social y paz territorial; y
- XV. Publicar informes anuales con avances, desafíos y recomendaciones para fortalecer las estrategias en curso.

Artículo 28. Corresponde al Consejo el ejercicio de las siguientes responsabilidades:

- I. Generar y actualizar diagnósticos participativos para la identificación de problemáticas prioritarias, mapeo de actores, recursos locales, identificación de necesidades y posibles riesgos;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- II. Impulsar las acciones coordinadas entre los distintos sectores comunitarios y sociales que participan en el consejo que fortalezcan sus vínculos, la identidad compartida y su capacidad de generar acuerdos;
- III. Desarrollar estrategias integrales y colaborativas para la atención, intervención y prevención de la conflictividad local, infracciones administrativas y los fenómenos de violencia e inseguridad;
- IV. Transversalizar los enfoques interseccionales, de Construcción de Paz y Justicia Cívica;
- V. Fortalecer capacidades locales para la construcción de paz;
- VI. Desarrollar modelos de atención y estrategias específicas frente a la violencia crónica;
- VII. Desarrollar sistemas de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas; y
- VIII. Documentar los casos de éxito de programas o buenas prácticas implementadas en la localidad.

TÍTULO VI CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 29. El Consejo, para el ejercicio de sus funciones celebrará sesiones a través de la Mesa Directiva, Asamblea de Integrantes y Equipos Técnicos Interinstitucionales:

I. Mesa Directiva.

- a) Ordinarias: Se llevarán a cabo trimestralmente, convocando a la totalidad de las personas integrantes, para revisar avances, definir estrategias y tomar decisiones colegiadas.
- b) Extraordinarias: Se podrán celebrar en cualquier momento cuando la relevancia o urgencia del asunto lo justifique, a solicitud de la persona que presida la Mesa Directiva o al menos de una tercera parte de las personas integrantes.

II. Asamblea de Integrantes

- a) Ordinarias: Se llevarán a cabo trimestralmente, convocando a la totalidad de las personas integrantes, para revisar avances, definir estrategias y tomar decisiones colegiadas.
- b) Extraordinarias: Se podrán celebrar en cualquier momento cuando la relevancia o urgencia del asunto lo justifique, a solicitud de la Mesa Directiva o al menos de una tercera parte de las personas integrantes. Las sesiones serán públicas, de

16





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

conformidad con la naturaleza de los asuntos a tratar, lo cual se establecerá en la convocatoria.

III. Equipos Técnicos Interinstitucionales

Los Equipos Técnicos Interinstitucionales celebrarán sesiones de trabajo de manera ordinaria conforme lo establezca el Consejo, con el objetivo de dar seguimiento a la implementación operativa de las estrategias, planes y acciones.

También podrán llevar a cabo sesiones extraordinarias de trabajo, cuando así lo acuerden las personas integrantes previa autorización de los miembros del Consejo, por necesidad operativa o urgencia de los temas a tratar.

Las sesiones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas, de acuerdo con las condiciones y dinámica de trabajo del equipo y del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES

Artículo 30. Las convocatorias para sesiones ordinarias se notificarán a las personas integrantes con setenta y dos horas hábiles de anticipación y para las sesiones extraordinarias será de veinticuatro horas hábiles de anticipación. Ambas se realizarán por escrito, correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación que se designe entre las personas integrantes, así mismo deberá contener el orden del día, y en su caso, la documentación necesaria para su análisis y discusión.

Artículo 31. Para que las sesiones del Consejo a través de la Mesa Directiva o de la Asamblea de Integrantes sean válidas, deberá acreditarse la presencia de al menos la mitad más uno de las personas integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, mediante votación económica. En caso de empate, la persona Titular de la Presidencia ejercerá el voto de calidad.

TÍTULO VII DE LOS COMITÉS DE PAZ CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y FUNCIÓN DE LOS COMITÉS DE PAZ

Artículo 32. Los Comités de Paz son estructuras operativas de carácter ciudadano, generadas como espacios de participación ciudadana en el territorio municipal de Tlalnepantla de Baz.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Con la aprobación previa del Consejo, también podrán integrarse a esta estructura otras instancias similares que hayan sido creadas por el gobierno o por diversos sectores sociales.

Los Comités de Paz actúan como el vínculo operativo y territorial del Consejo, alineándose con sus ejes estratégicos, acciones prioritarias y objetivos. Asimismo, tienen la capacidad de proponer, implementar y acompañar procesos en sus respectivas comunidades.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS DE PAZ

Artículo 33. Los Comités de Paz se conformarán a nivel del polígono territorial, colonia o por número de habitantes que así determine el Consejo, de acuerdo con criterios geográficos, sociales y de viabilidad operativa. Estarán conformados por:

- I. Las personas ciudadanas que habitan el territorio de intervención;
- II. Las personas representantes de organizaciones sociales, culturales, juveniles o religiosas con presencia en el territorio;
- III. Las personas servidoras públicas de las unidades territoriales o enlaces comunitarios designados por el Municipio; y
- IV. Las personas delegadas por el Consejo para acompañar procesos participativos.

Su integración deberá garantizar representatividad, diversidad y compromiso ético con los principios de paz, equidad, participación y buen convivir. La conformación se realizará mediante convocatoria pública o en asamblea vecinal, acompañada por el Equipo Técnico Interinstitucional del Consejo y/o autoridades municipales.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS OBJETIVOS DE LOS COMITÉS DE PAZ

Artículo 34. Los Comités de Paz tendrán como objetivos:

- I. Promover la convivencia pacífica, la solidaridad y el sentido de comunidad en su entorno;
- II. Diseñar e implementar proyectos, iniciativas o actividades comunitarias que favorezcan la construcción de paz, la cohesión social y la cultura cívica;
- III. Colaborar en la ejecución de las acciones derivadas del Plan Municipal de Paz, desde su ámbito de actuación;
- IV. Fortalecer el vínculo entre ciudadanía y gobierno, facilitando la comunicación entre el Consejo y el territorio;
- V. Aplicar, de manera contextualizada, los principios y herramientas que favorezcan el Buen Convivir en sus acciones y relaciones;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- VI. Incorporar prácticas de manejo y transformación de conflictos comunitarios, desde un enfoque restaurativo y de diálogo;
- VII. Identificar recursos y capacidades locales para la solución pacífica de problemáticas y la prevención de violencias;
- VIII. Participar, en coordinación con las autoridades competentes y el Consejo, en acciones comunitarias orientadas al cumplimiento de medidas restaurativas o educativas vinculadas a la justicia cívica, incluyendo actividades de servicio comunitario, cultura de legalidad y resolución de conflictos;
- IX. Documentar y socializar experiencias, aprendizajes y buenas prácticas para su réplica en otros territorios;
- X. Contribuir a la evaluación y mejora continua de las políticas públicas, estrategias y acciones de construcción de paz, reconstrucción del tejido social y la justicia cívica; y
- XI. Los Comités de Paz deberán presentar un informe trimestral al Consejo, en el que se detallen las actividades realizadas, las problemáticas sociales identificadas, los logros alcanzados, los desafíos comunitarios enfrentados y las principales necesidades del territorio. Asimismo, el informe deberá incluir el registro de asistencia a las reuniones ciudadanas convocadas durante el periodo correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ARTICULACIÓN CON EL CONSEJO

Artículo 35. Los Comités de Paz estarán articulados formalmente al Consejo mediante los siguientes mecanismos de coordinación, seguimiento y colaboración:

- I. La ejecución en territorio de las estrategias, planes y acciones definidas por el Consejo;
- II. El acompañamiento técnico y formativo por parte de los Equipos Técnicos Interinstitucionales;
- III. La retroalimentación periódica al Consejo sobre avances, necesidades y conflictos emergentes;
- IV. La participación en las sesiones del Consejo o sus equipos técnicos a través de enlaces ciudadanos o representantes del Comité;
- V. Los Comités de Paz deberán reportar mensualmente al Consejo el avance de las acciones implementadas en el territorio, en coordinación con los Equipos Técnicos Interinstitucionales;
- VI. Asimismo, podrán elaborar y presentar reportes sobre necesidades identificadas en sus comunidades que consideren prioritarias para ser atendidas como parte de las estrategias de atención a las causas estructurales de la violencia. Los reportes deberán presentarse por escrito, en el formato que para tal efecto determine el Consejo, y servirán como insumo para la planeación, ajuste y evaluación de las políticas y acciones territoriales;





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

VII. Con el propósito de asegurar que el Comité de Paz funcione de manera eficiente y continúe mejorando, se llevará a cabo una evaluación periódica al menos cada tres meses y tendrá como objetivo identificar áreas de mejora. Entre ellos se considerará el tiempo que tardan en reportar los casos, el número de reportes emitidos, así como la manera en que se da seguimiento a las estrategias, acciones o acuerdos establecidos por el Consejo; y

En el proceso podrán participar tanto las personas integrantes del Consejo como personas externas invitadas, con el fin de garantizar una revisión justa, objetiva y transparente.

Artículo 36. Las personas integrantes de los Comités de Paz y las personas servidoras públicas territoriales que los acompañen deberán participar en procesos formativos progresivos, siguiendo las etapas de la Pedagogía del Buen Convivir:

I. Sensibilizar: Conocer los fundamentos de la cultura de paz, reconstrucción de tejido social y justicia cívica, y su relevancia para el territorio, así como de los objetivos, actividades e iniciativas del Plan Municipal de Paz;

II. Encuentro: Fomentar la integración comunitaria a través de la generación de espacios de encuentro significativo para animar la participación ciudadana, fortalecer los procesos de construcción de confianza y favorecer mecanismos de comunicación asertiva a diferentes niveles de colaboración;

III. Comprender: Identificar las problemáticas que se desea atender, reconocer los roles y responsabilidad diferenciada de cada actor en la reconstrucción del tejido social y valorar los recursos locales para atender dichas problemáticas;

IV. Transformar: Capacitar a los actores locales para atender las problemáticas seleccionadas, así como analizar las actitudes, visiones y prácticas que fortalecen o debilitan la convivencia, la colaboración y la creación de comunidad.

V. Revincular: Propiciar encuentros entre las personas vecinas, funcionarias y actores no gubernamentales y socialicen experiencias exitosas, buenas prácticas y procesos para generar confianza y acuerdos de colaboración; y

VI. Renovar: Participar activamente en la instalación y funcionamiento del Comité de Paz, asumiendo compromisos públicos y responsabilidades.

Artículo 37. Los Comités de Paz serán reconocidos formalmente por las Mesas de Paz, el Consejo y por la Administración Pública Municipal. Podrán acceder a apoyos técnicos, formativos y en especie para el cumplimiento de sus funciones.

Se fomentará su continuidad, fortalecimiento y renovación periódica, así como su escalamiento en nuevos territorios, a partir de los aprendizajes acumulados y las experiencias exitosas documentadas.

Artículo 38. La instalación de los Comités de Paz estará a cargo del Consejo. Para tal efecto, se podrán llevar a cabo asambleas vecinales, convocatorias públicas





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

abiertas a la ciudadanía o la integración de estructuras de participación comunitaria preexistentes en la localidad.

TÍTULO VIII DEL DIAGNÓSTICO SOCIAL PARTICIPATIVO

Artículo 39. El Diagnóstico Social Participativo constituye una herramienta fundamental para orientar las acciones del Consejo. Su propósito es identificar de manera colectiva y estructurada las causas, condiciones, y dinámicas que generan violencia, conflicto y deterioro del tejido social en el territorio, con el fin de definir prioridades de intervención y estrategias basadas en evidencia.

Este diagnóstico deberá elaborarse mediante un proceso participativo, multisectorial y territorializado, integrando tanto el conocimiento técnico como las experiencias y percepciones de las comunidades, y contemplará al menos los siguientes componentes:

I. Análisis de la situación actual de violencia y conflictividad. Se deberá realizar una caracterización integral de los fenómenos de violencia presentes en el Municipio, considerando:

- a) Tendencias, tipos y modalidades de violencia (interpersonal, comunitaria, institucional, estructural);
- b) Grupos más afectados o vulnerables; y
- c) Espacios públicos o zonas geográficas con mayor exposición a riesgo.

Este análisis deberá basarse en datos actualizados provenientes de fuentes oficiales de los tres niveles de gobierno, informes de organismos especializados, estudios académicos y/o trabajos previos de diagnóstico realizados por autoridades u organizaciones.

II. Valoración del riesgo situacional y la peligrosidad criminal. Se deberá llevar a cabo una identificación de riesgos a partir de la consulta con autoridades municipales, cuerpos de seguridad y liderazgos comunitarios, para valorar:

- a) Percepciones de inseguridad;
- b) Presencia de factores de riesgo (tensiones sociales, grupos armados, disputas territoriales); y
- c) Condiciones mínimas de seguridad para intervenir.

Este ejercicio permitirá definir si existen condiciones adecuadas para desplegar acciones comunitarias sin comprometer la integridad del personal o de la población participante.

21

23





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

III. Consulta comunitaria y levantamiento participativo de información. El diagnóstico deberá incorporar metodologías de proximidad social que permitan escuchar directamente a la población. Se recomienda la aplicación de herramientas como entrevistas semiestructuradas y reuniones de escucha, encuestas comunitarias, talleres participativos, grupos focales, marchas exploratorias y mapeo comunitario.

La información recabada debe permitir identificar las principales causas de conflicto y violencia desde la perspectiva local, los intereses, necesidades y capacidades de los diferentes actores y las zonas de oportunidad para la acción colectiva.

IV. Identificación de recursos y capacidades locales. Se realizará un inventario de recursos disponibles para la intervención, tanto por parte de la Administración Pública Municipal como de la sociedad civil y la comunidad, considerando:

- a) Recursos humanos especializados;
- b) Presupuesto disponible; y
- c) Redes comunitarias activas, liderazgos sociales, infraestructura o equipamiento comunitario.

V. Cartografía y análisis georreferenciado. El diagnóstico deberá incluir una representación espacial de los datos, elaborando mapas que permitan visualizar:

- a) Zonas de riesgo o conflictividad;
- b) Áreas prioritarias de intervención; y
- c) Localización de recursos y capacidades.

Este componente geográfico facilitará la planificación territorial y la asignación estratégica de recursos.

El documento final del diagnóstico deberá integrar los hallazgos provenientes de distintas fuentes y metodologías, y será presentado ante el Consejo para su validación. Su contenido servirá como insumo clave para la definición de las problemáticas prioritarias, la conformación de los Equipos Técnicos Interinstitucionales, y la elaboración del Programa de trabajo Anual del Consejo Municipal.

TÍTULO IX DEL PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL DEL CONSEJO

Artículo 40. El Programa de Trabajo Anual del Consejo es el instrumento operativo que orienta las acciones, estrategias y decisiones del Consejo durante cada





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

ejercicio anual, con base en los hallazgos del diagnóstico social participativo y los principios establecidos en este reglamento.

I. Naturaleza y propósito. El programa de trabajo constituye una hoja de ruta compartida que articula la participación de los sectores institucionales y sociales representados en el Consejo, con el objetivo de atender las causas estructurales de la violencia, promover la justicia cívica, reconstruir el tejido social y fortalecer la convivencia comunitaria en el municipio;

II. Contenido mínimo. El Programa de Trabajo Anual deberá elaborarse de forma colegiada y participativa, y deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- a)** Justificación y diagnóstico, base que fundamente las prioridades de intervención;
- b)** Objetivos generales y específicos, alineados al marco normativo y a los principios del Consejo;
- c)** Líneas de acción y estrategias prioritarias, organizadas por eje temático, grupo social o zona territorial;
- d)** Actividades operativas, con responsables definidos, recursos estimados y cronograma de ejecución;
- e)** Indicadores de seguimiento y evaluación, tanto de proceso como de resultados.
- f)** Mecanismos de participación ciudadana, en la implementación y evaluación del plan;
- g)** Estrategias de articulación interinstitucional y colaboración con la sociedad civil; y
- h)** Anexos técnicos, como mapas, cronogramas o fichas de proyecto.

III. Proyección trianual. Aunque su vigencia formal será anual, el programa podrá contemplar una proyección estratégica a tres años, que permita continuidad, sostenibilidad e innovación progresiva en las acciones del Consejo, articulándose con los planes municipales de desarrollo y otros instrumentos de política pública local; y

IV. Aprobación y actualización. El Programa de Trabajo Anual deberá ser presentado por la Secretaría Técnica del Consejo y aprobado por la Asamblea de Integrantes en sesión ordinaria. Podrá ser actualizado mediante acta y acuerdo del Consejo, cuando existan cambios sustanciales en el contexto, se obtengan nuevos datos del diagnóstico o se identifiquen aprendizajes relevantes durante su ejecución.

El cumplimiento del Programa de Trabajo Anual será responsabilidad compartida entre las personas integrantes del Consejo, los Equipos Técnicos Interinstitucionales y de la Administración Pública Municipal, con base en los principios de corresponsabilidad, transparencia y enfoque en resultados.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

TÍTULO X DEL PLAN MUNICIPAL DE PAZ, JUSTICIA CÍVICA Y RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL.

Artículo 41. El Plan Municipal de Paz, es el instrumento estratégico y transversal que orienta la política pública municipal hacia una cultura de paz, la prevención de las violencias, la cohesión comunitaria y la justicia cívica. Constituye la ruta integral para alinear las acciones de la Administración Pública Municipal, los programas sociales, las normas y las iniciativas ciudadanas hacia un objetivo común: la construcción de paz en el territorio y tiene como:

I. Finalidad y visión estratégica. El Plan Municipal de Paz tiene como finalidad integrar de forma progresiva y sistémica los enfoques de paz, reconstrucción del tejido social y justicia cívica en toda la estructura de la Administración Pública Municipal, en sus políticas, programas, normativas, planes de desarrollo y mecanismos de atención ciudadana.

Asimismo, busca incidir en las prácticas, planes y agendas de los actores sociales, comunitarios, religiosos, empresariales y educativos del Municipio, articulando esfuerzos y capacidades para fomentar entornos de seguridad humana, convivencia pacífica y bienestar colectivo.

II. Principios rectores del Plan. La formulación e implementación del Plan Municipal de Paz se regirá por los siguientes principios:

- a) Enfoque de paz positiva, entendida como la creación de condiciones estructurales y culturales para la convivencia y atención a las causas de la violencia;
- b) Prevención de las violencias, mediante acciones centradas en las causas estructurales y no solo en la reacción institucional;
- c) Reconstrucción del tejido social, impulsando vínculos de confianza, diálogo y colaboración comunitaria;
- d) Justicia cívica, como vía para resolver conflictos de manera no punitiva, educativa y restaurativa;
- e) Territorialización, priorizando zonas con mayores riesgos, exclusión o conflictividad; y
- f) Participación multisectorial y corresponsable, articulando actores públicos, sociales y comunitarios.

III. Contenido del Plan Municipal de Paz, que deberá contener, al menos:

- a) Integración del Diagnóstico Social participativo, elaborado en la etapa previa del Consejo y los equipos técnicos;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- b)** Visión estratégica de transformación del Municipio, que oriente el largo plazo y se exprese en objetivos comunes;
- c)** Líneas estratégicas y ejes de intervención temáticos, que articulen programas, dependencias y actores sociales; y
- d)** Estrategias de transversalización institucional, con propuestas concretas para la inclusión de estos enfoques en:

1. Reglamentos y normativas locales;
2. Plan de Desarrollo Municipal; y
3. Programas sectoriales.

e) Presupuestos participativos y mecanismos de gestión ciudadana, en caso de que aplique;

f) Modelo de articulación interinstitucional e intersectorial, con canales formales de colaboración y corresponsabilidad, con estrategias para el fortalecimiento del modelo de justicia cívica, incluyendo acciones comunitarias, restaurativas y formativas que contribuyan a su implementación efectiva, con participación de los Comités de Paz, la Administración Pública Municipal y los actores sociales;

g) Mecanismos de seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y mejora continua;

IV. Elaboración, aprobación y actualización. El Plan Municipal de Paz será formulado por la persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo, en coordinación con la persona Titular Presidencia Municipal y con la participación de la Administración Pública Municipal, la Asamblea de Integrantes y representantes de los sectores sociales.

El documento deberá ser aprobado por la Asamblea de Integrantes y aprobado por el Ayuntamiento como política pública oficial.

Su actualización deberá realizarse cuando el Consejo lo determine necesario, debido a cambios contextuales, hallazgos del diagnóstico o evaluaciones previas.

V. Alcance institucional y social del Plan. El Plan Municipal de Paz constituye el marco de referencia para la planeación, ejecución y evaluación de acciones orientadas a la paz, desde el ámbito institucional y social.

Todas las dependencias municipales deberán considerar sus directrices al formular sus programas operativos y estrategias territoriales.

Se invitará a los actores sociales, comunitarios, empresariales, académicos y religiosos a alinear sus iniciativas a los principios y objetivos del Plan Municipal de





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Paz, mediante convenios, agendas colaborativas y esquemas de corresponsabilidad.

TÍTULO XI DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 42. Disposiciones generales de la evaluación.

Para fomentar la rendición de cuentas y la participación ciudadana en los asuntos públicos, así como el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de justicia cívica y prevención social de la violencia y la delincuencia, el Consejo en coordinación con la Comisaría General de Proximidad y Seguridad Ciudadana, a través de la participación de la sociedad civil organizada, academia e iniciativa privada, llevarán a cabo las evaluaciones de procesos y el diagnóstico de capacidades institucionales para generar prácticas basadas en evidencia y el fortalecimiento de los Sistemas Locales de Prevención.

TÍTULO XII DE LA CONTRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA AL FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA COMPLEMENTARIA DE LA INTERVENCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 43. El Consejo reconoce a la justicia cívica como un componente fundamental para la prevención de conflictos, la transformación pacífica de la convivencia cotidiana y la reconstrucción del tejido social. El Consejo no sustituye ni asume funciones operativas asignadas por ley a las autoridades municipales o jurisdiccionales, sino que actúa de manera complementaria, fortaleciendo las condiciones sociales, comunitarias e institucionales que permiten su implementación efectiva.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN CON AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 44. Toda acción impulsada por el Consejo en materia de justicia cívica deberá realizarse en estricta coordinación con las autoridades municipales competentes. El Consejo no podrá emitir sanciones, resolver procedimientos, ni intervenir en procesos jurisdiccionales o administrativos.

CAPÍTULO TERCERO FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CONSEJO EN APOYO AL MODELO DE JUSTICIA CÍVICA





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Artículo 45. El Consejo podrá colaborar en la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica mediante el desarrollo de las siguientes funciones:

- I. Realizar diagnósticos participativos que identifiquen factores territoriales y sociales que inciden en las faltas administrativas, conflictos recurrentes y condiciones de aplicación del modelo;
- II. Promover actividades formativas y de sensibilización sobre cultura de legalidad, normas de convivencia, mediación comunitaria, justicia restaurativa y mecanismos alternativos de solución de conflictos, dirigidas a población general, grupos prioritarios y autoridades comunitarias;
- III. Apoyar la creación de entornos comunitarios propicios para la reinserción social de personas sujetas a medidas cívicas correctivas o restaurativas, en coordinación con organizaciones locales y autoridades competentes;
- IV. Coordinar con los Comités de Paz y los Equipos Técnicos Interinstitucionales acciones comunitarias orientadas a fortalecer la mediación preventiva, la corresponsabilidad ciudadana y la gestión pacífica de conflictos;
- V. Participar en la documentación, evaluación y difusión de buenas prácticas en la implementación de medidas restaurativas y proyectos comunitarios vinculados al modelo; y
- VI. Contribuir al seguimiento, evaluación y supervisión del proceso de implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, mediante el monitoreo participativo de acciones institucionales, el análisis de resultados e impactos comunitarios, y la emisión de recomendaciones para el mejoramiento continuo, en coordinación con autoridades competentes.

CAPÍTULO CUARTO DEL APOYO A LA EJECUCIÓN TERRITORIAL DE MEDIDAS Y ACTIVIDADES RESTAURATIVAS

Artículo 46. En colaboración con las autoridades responsables, el Consejo podrá facilitar:

- I. La articulación con organizaciones sociales, educativas, culturales o religiosas del Municipio para la ejecución de medidas cívicas y de trabajo en favor de la comunidad;
- II. La promoción de proyectos de reparación simbólica, recuperación de espacios públicos, actividades culturales o servicios comunitarios como parte de las sanciones restaurativas previstas en el modelo; y
- III. La identificación de personas, espacios e instituciones que puedan acompañar procesos de mediación comunitaria o formación ciudadana, con enfoque restaurativo y pedagógico.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

CAPÍTULO QUINTO DE LA ARTICULACIÓN MULTISECTORIAL PARA FORTALECER LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 47. El Consejo podrá fomentar la participación de actores diversos en redes, foros y espacios de coordinación orientados al fortalecimiento del modelo de justicia cívica, incluyendo:

- I. La vinculación con instancias estatales y federales para el acceso a capacitación técnica, recursos, modelos operativos y acompañamiento institucional;
- II. El establecimiento de convenios de colaboración con instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, centros de mediación o colegios profesionales especializados; y
- III. La promoción de observatorios ciudadanos o espacios de monitoreo social del funcionamiento del modelo.

CAPÍTULO SEXTO DEL LÍMITE DE ATRIBUCIONES Y PRINCIPIO DE NO SUPLANTACIÓN

Artículo 48. En ningún caso el Consejo podrá ejercer funciones de autoridad en materia de sanción, supervisión o ejecución de medidas cívicas. Su rol será estrictamente de acompañamiento, articulación, promoción y apoyo estratégico para propiciar condiciones sociales y comunitarias que favorezcan la implementación integral, restaurativa y pedagógica del modelo de justicia cívica, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Órgano Oficial del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y será publicado a través de la página de internet oficial del Gobierno de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

SEGUNDO. Para los efectos del presente Reglamento debe llevarse a cabo la integración e instalación del Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, dentro de los siguientes noventa días naturales a la entrada del mismo.





Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz Estado de México 2025 - 2027

C. RACIEL PEREZ CRUZ

Presidente Municipal Constitucional

C. Yanett Maribel Soto Díaz
Primera Sindica

C. Irma Lorena Roa López
Segunda Sindica

C. Alonso Adrián Juárez Jiménez
Primer Regidor

C. María del Rosario Aguirre Flores
Segunda Regidora

C. Vladimir Ortuño González
Tercer Regidor

C. Rubí Correa Ortega
Cuarta Regidora

C. Julio Sebastián Rodríguez Gallardo
Quinto Regidor

C. Aline Dávila Huizar
Sexta Regidora

C. Jesús Yair Cruz Olivares
Séptimo Regidor

C. Perla Guadalupe Monroy Miranda
Octava Regidora

C. Patricia Leonila Abarca Figueroa
Novena Regidora

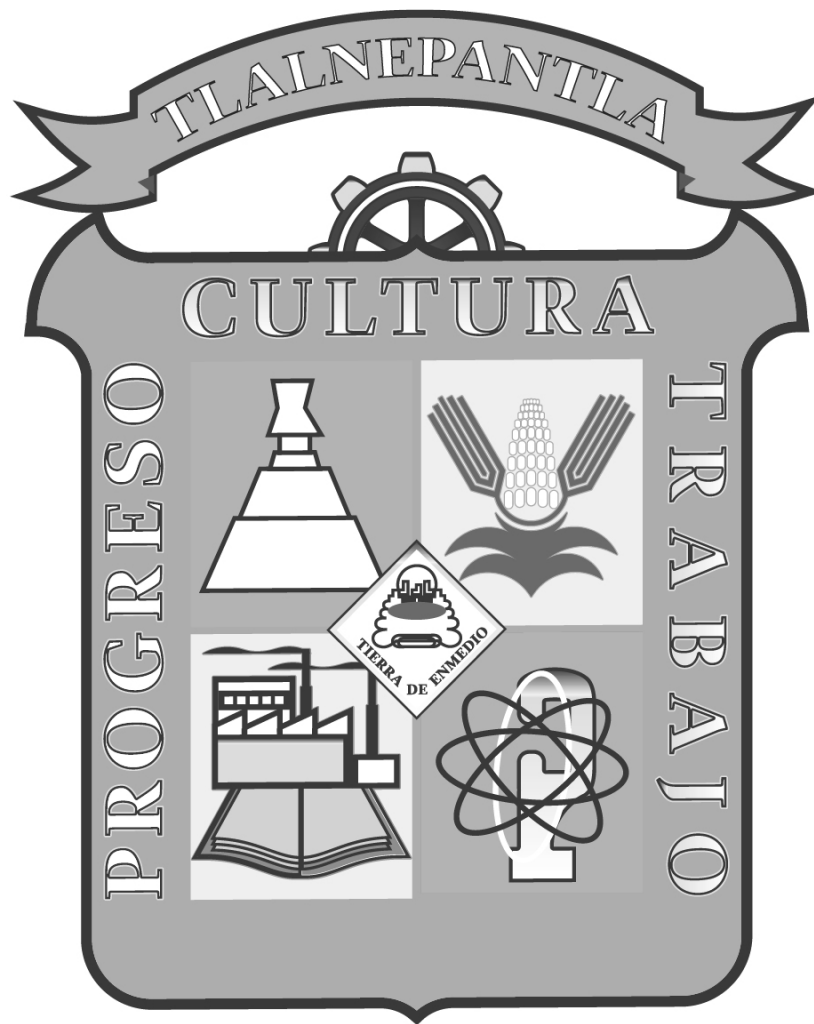
C. José Janitzio Soto Zamorano
Décimo Regidor

C. Edna Valeria Sosa Juárez
Décima Primera Regidora

C. Eduardo Rojas Valerio
Décimo Segundo Regidor

C. Miguel Ángel Bravo Suberville
Secretario del Ayuntamiento

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”



www.tlalnepantla.gob.mx